

RAD. 080013110008-2022-00187-00
REF. OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DTE. CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ
DDO. ADELINA ROSA GUERRERO MUÑOZ
AUTO INADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00187-00 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, a efectos determinar la viabilidad de su admisión o inadmisión, observando lo siguiente:

- Que no se aporta el acta de conciliación referente al ofrecimiento, como prueba de que se agotó el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 36 de la Ley 640 de 2001.
- En el acápite de pruebas, se indica haber aportado con la demanda volante de nómina de Colpensiones y certificado expedido por la misma; sin embargo, una vez revisada la demanda no se evidencian en los anexos allegados.
- La parte actora deberá informar su lugar de notificación física de forma clara; así mismo deberá indicar la dirección física de la parte demandada, al igual que la forma como obtuvo el correo electrónico de la misma y allegar las evidencias correspondientes, ajustado a exigencia del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá la parte actora indicar el domicilio de la parte demandada toda vez que no se indica con la demanda y se hace necesario dentro de la misma para establecer la competencia territorial.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

2º. Téngase al señor CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ, obrando a título personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

RAD. 080013110008-2022-00187-00
REF. OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DTE. CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ
DDO. ADELINA ROSA GUERRERO MUÑOZ
AUTO INADMITE

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe246f9a47e5604441a6608f1a0f67511b692e3413a7ee47dd59fb9075d2a830
Documento generado en 13/05/2022 11:44:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**